



BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NÚM. 3437

Martes 10 de julio de 1849.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Real decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gefe político de Guipúzcoa y el juez de primera instancia de Tolosa, de los cuales resulta que Martin de Ormazabal, arrendatario de los arbitrios municipales de Villabona, presentó un escrito al alcalde de este pueblo en 2 de Octubre de 1848, manifestándole que Domingo Goenaga, tabernero del mismo, habia introducido dos pellejos de vino sin presentarlos en la alhóndiga á devengar los derechos impuestos sobre dicho articulo por lo cual le suplicaba que, prévia informacion verbal sobre el hecho, impusiese á Goenaga las penas de ordenanza y ley, ó la pérdida de los pellejos abono del valor de vino y la multa legal, ó en el supuesto de que no considerase comprendido este caso en el art. 7.º del Código penal, condenase al acusado en juicio verbal á sufrir las penas que marca el art. 470 del mismo: que dicho alcalde procedió á celebrar el referido juicio, autorizado por el secretario del ayuntamiento, y oidas las partes; y recibida la informacion verbal ofrecida por Ormazabal, falló que debia condenar y condenaba á Goenaga á la pérdida de los dos pellejos y del vino que contenian ó su importe, con mas cien rs. vellon de multa, aplicables al rematante, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el gefe político de la provincia en 28 de diciembre de 1847, é inserto en la escritura de remate y las costas dentro de diez dias: que Goenaga acudio en queja al juez de primera instancia referido manifestando habia interpuesto apelacion del fallo del alcalde, mas este no habia remitido las diligencias oportunas en

vista de lo cual el juez pidió á esta autoridad informes sobre el hecho y le previno que conservando espeditas sus funciones administrativas en lo tocante á exaccion de los derechos municipales, suspendiese desde luego todo procedimiento relativo á imposicion de penas, debiendo en esta parte arreglarse á lo que previene el Código penal y remitir al juzgado copia testimoniada del acta y la sentencia, con arreglo á la ley provisional de 19 de marzo de aquel año: que el alcalde con arreglo á instrucciones anteriormente pedidas al gefe político mencionado, y dadas por este de conformidad con el parecer del consejo provincial, contestó al juez que teniendo presentes varias disposiciones, no habia procedido con arreglo á la ley provisional que se citaba, ni se creia en el caso de remitirle el acta reclamada, la cual habia sido elevada oportunamente al gefe político: que el juez requirió de inhibicion al alcalde, y aquel lo fue por el gefe político á escitacion de este, fundado en el art. 75 de la ley vigente de ayuntamientos, resultando de aqui la presente competencia.

Vista esta disposicion, por la cual se concede á los alcaldes la facultad de aplicar gubernativamente las penas señaladas en las leyes y reglamentos de policia y en las ordenanzas municipales, é imponer y exigir multas con las limitaciones que se espresan en su cuantia segun el número de vecinos del pueblo:

Visto el art. 3.º párr fo primero del real decreto 4 de junio de 1847 que prohíbe á los gefes políticos suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la autoridad administrativa alguna cuestion prévia, de la cual dependa el fallo que los tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando 1.º Que no se trata en el caso presente

de infracción de ley ó reglamento de policía, ni de ordenanza municipal, como tampoco de falta disciplinal á que notoriamente está hoy contraída la facultad de imponer y exigir multas los alcaldes dentro del máximo prescrito y por lo tanto es inaplicable á dicho caso el citado artículo 75 de la ley de ayuntamientos.

2.º Que no hay otra alguna que reserve á la administración el castigo del hecho de que se trata, ni media tampoco cuestion previa esencial que á la misma corresponda decidir, por cuyo motivo obra de lleno la prohibición que á esta impone el art. 3.º párrafo primero del real decreto citado, de provocar conflictos en tal materia;

Oído el consejo real, vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial.

Dado en Aranjuez á 20 de junio de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernación del reino, el conde de San Luis

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. ministro de la gobernación del reino con fecha 13 del actual me comunica la real orden siguiente.

Excmo. Sr.—La frecuencia con que algunos estadores abusan de la credulidad é imprevisión de los ayuntamientos y de los particulares, vendiéndoles un valimiento de que carecen, y suponiendo que con él facilitarán el buen éxito de sus instancias, pone al gobierno en la precisión de prevenir el ánimo de los incautos contra tan torpes y criminales arterías. No hace mucho tiempo que los tribunales castigaron un delito de esta clase, y á manos de las autoridades superiores acaban de llegar las circulares de algunos que ofrecen por una cantidad determinada su mentido favor á los que tienen solicitudes pendientes en las secretarías del despacho. Para quitar á sus propuestas cuanto tienen de falso y odioso, suponen que los trámites oficiales de un expediente en el gobierno llevan consigo derechos y obveniciones; que activarlos y conducirlos á su término exige una agencia costosa y activa, y que en procurarla prestan á los pueblos un señalado servicio. Tanto como la osadía en propalar estos absurdos sorprende la credulidad y alucinamiento de los que los acogen sin exámen: porque credulidad y alucinamiento se necesitan para confiar en tan vanas promesas y en la fe de los que las aventuran contra toda verosimilitud, y contra el decoro de las altas oficinas del Estado. Si despues de esta manifestación, hubiese todavía algun ayuntamiento bastante obcecado para dar oídos á los que tan torpemente los engañan, no bastará ya á disculparlos su inesperienza. El gobierno les exigirá una estrecha responsabilidad por los intereses que malversaron en tales negociaciones, por la ofensa que hicieron á su propia dignidad, y por su desobediencia á las disposiciones con que procura libertarlos de la seducción de sus falsos é interesados ser-

vidores. Resuelta S. M. la Reina (Q. D. G.) á descuñarlos y someterlos al juicio de los tribunales, me manda prevenir á V. S. que advierta desde luego á todos los ayuntamientos de esa provincia, le den conocimiento inmediatamente de cualquiera propuesta ó escitación que se les dirija para contratar el pronto y favorable despacho de sus instancias en el gobierno; que por todos los medios posibles procure desengañar á los incautos que hayan prestado asenso á sugerencias de esta especie; y que nada omita para descubrir á sus autores dando parte de sus indagaciones á fin de que un saludable escarmiento ponga coto á tan reprobados manejos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegando á noticia de los ayuntamientos de esta provincia den el mas exacto cumplimiento á cuando se previene en la preinserta real orden. Madrid 25 de junio de 1849.—José de Zaragoza.

INTENDENCIA DE MADRID.

Por el ministerio de hacienda se me ha comunicado con fecha 2 del que rige, la real orden que dice así:

«Enterada la Reina de que muchos empleados cesantes clasificados con goce de haber, han dejado de presentar las hojas de servicio reclamadas por real orden de 6 de noviembre de 1847, no obstante la próroga concedida para ello por la de 1.º de febrero de 1848; ha tenido á bien señalar un nuevo plazo, que finalizará en 31 de agosto próximo, para los empleados que residen en la Península, y en 30 de setiembre siguiente para los de las islas Baleares y Canarias, dentro del cual debe tener lugar la presentación de las indicadas hojas de servicios, en el concepto de que pasado dicho término, no se abonarán sus respectivos haberes á los que hubiesen dejado de presentarlas hasta que lo verifiquen; cuidando V. S. de remitir á este ministerio nota expresiva de sus nombres, destinos porque estuviesen clasificados, y sueldo que por cesantía les corresponda.—De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se hace saber á los interesados que comprende la preinserta real resolución para su noticia, presentando en el plazo que se fija, sus hojas de servicio, caso de no haberlo verificado, en la secretaria de esta intendencia segun se ejecutó anteriormente para darlas el curso que corresponda. Madrid 6 de julio de 1849.—Lorenzo Flores Calderon.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

Por providencia de los Sres. intendentes de las provincias que á continuación se expresan están señalados en sus respectivas capitales para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el Boletín los días que se indican, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas

en esta corte, en sus casas consistoriales, en los mismos días y horas de doce á una, ante los Sres. jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del administrador principal de fincas del Estado ó persona que le represente, y con citación del procurador síndico.

ARRIENDOS.

CORUÑA.

Dia 8 de julio ante los Sres. D. José Morphy y don Jacinto Revillo.

Las rentas fijas procedentes del convento de dominicas de Belvis de la ciudad de Santiago, cuyas rentas son las siguientes: 2,022 ferrados y 9 cuartillos de trigo, 820 ferrados y 12 cuartillos de centeno, 23 ferrados de mijo menudo, 55 gallinas, 8 capones, un carnero y 3 cuartos de otro, 10 cabritos, 74 pollos, 6 cuartillos de manteca, 36 lampreas, 40 huevos, 2 carros de leña, 7 libras de cera y 124 rs. en dinero, cuyo tipo, con la baja de la sexta parte, es de 32,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta, en razon de no haber tenido efecto la que se celebró el día 3 de junio último.

El pliego de condiciones bajo las que se publica este remate, se halla de manifiesto en la escribania del expresado D. Jacinto Revillo.

CIUDAD-REAL.

Dia 22 de julio ante los Sres. D. Antonio Ramon Folqueira y D. Martin Santin y Vazquez.

El arrendamiento de los pastos de la dehesa titulada de Mudela Altas, perteneciente al secuestro del ex-infiante D. Carlos, cuyo arriendo es por un año, á contar desde 29 de setiembre próximo, y en la cantidad de 64,176 rs., por la que se saca á subasta.

Otro arrendamiento de los pastos de la dehesa titulada Fresnedas Altas, de la misma procedencia y por el mismo año, sacándose á subasta por la cantidad de 36,813 rs.

Los pliegos de condiciones, bajo las cuales se han de admitir posturas, se hallan de manifiesto en la escribania del citado D. Martin Santin y Vazquez.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir con el fiador correspondiente; segun está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el dia y hora que se cita.

Madrid 29 de junio de 1849.—El administrador principal de fincas del estado, Isidro Arias.

El intendente militar del distrito de la capitanía general de Navarra.

Hace saber: que debiendo contratarse el servicio del hospital militar de esta plaza por término de cuatro

años, á contar desde el dia 1.º de enero del inmediato de 1850, como igualmente el provisional de Elizondo y demas que con esta circunstancia pueda ser necesario establecer en este distrito, por el solo tiempo que la administracion militar considere conveniente, todo con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en la real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia el dia 30 de setiembre próximo, á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas y abonadas por persona ó personas que, á juicio de este juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que, para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Pamplona 30 de junio de 1849.—P. A. Juan Pablo Dorliac.—El comisario de guerra honorario secretario, José Ochoa.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares.

D. Vicente Gomez de Enterría, juez de primera instancia de esta ciudad.

Al Excmo. Sr. gefe político de esta provincia hago saber: Que en este mi juzgado se sigue causa criminal en averiguacion de los autores del robo de tres borricos

de Antonio Prada y una burra de Pablo Sánchez vecino de Loeches, verificado en la noche de 9 de marzo último en sus respectivas casas; mas sin embargo de las diligencias practicadas por el teniente de alcalde de dicha villa no han podido descubrirse los agresores del crimen que se persigue, he mandado en auto de hoy se exhorte á todas las autoridades por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de todos.—Vicente Gómez.

Señas de las caballerías.
Un borrico negro, cerrado, con pelos blancos de cinchera en la tripa y un bultito en lo alto de los riñones.

Otro rucio, de cuatro años con lunares negros, con una matadura en lo alto del lomo sin concluir de curar; teniendo el brazuelo de una de las manos esquilado por haberle dado untura fuerte.

Otro tambien rucio, pequeño, cerrado, con lunares negros; los dos primeros con aguaderas de hierro y el otro sin nada.

Una burra, castaña, pequeña, de ocho años de edad, con una gota serena en uno de los ojos, con cabezada de cuero y dos mantas muy viejas con su cincha.

En la villa de Mejorada del Campo, se rematan el día 17 del corriente, á las once de la mañana, los hornos de cocer ladrillo y la pesca del rio Henares: lo que se anuncia para que el que guste interesarse en ellos acuda dicho día.

A las nueve de la noche del día 2 del corriente, en el camino que de Boadilla conduce á Brunete al sitio de Valendo, por siete ú ocho hombres armados de carabina ú escopeta fueron atados y robados D. Roque Martínez vecino de San Martín de Valdeiglesias y otros sujetos del mismo pueblo, quitándoles el dinero que llevaban y bastantes efectos; y además dos caballos y tres mulas, siendo las señas de las caballerías las siguientes:

Un caballo, cerrado, alzada de la marca, pelo negro, una uña en el costillar, aparejado con aparejo redondo; de la propiedad de D. Francisco Lopez Novillo, administrador de rentas de San Martín de Valdeiglesias.

Otro caballo, edad cinco años, alzada la marca escasa, pelo castaño, calzado de un pie, y recargado de vegigas; de la propiedad del juez de primera instancia de San Martín de Valdeiglesias.

Una mula de tres á cuatro años, de cerca de la marca, pelo negro; de Juan Zazo.

Otra mula de cinco á seis años: alzada siete cuartas, pelo negro, mohina; de Antonio Sanchez Zarzalejo.

Otra mula, de cinco años, alzada de marca escasa, pelo negro; de Santiago Simón; las tres mulas son de carga, y aparejadas con aparejo redondo, como iba el primero de los caballos.

Por tal suceso estoy instruyendo las diligencias correspondientes; en cuyo concepto se suplica á las autoridades, que caso de ser halladas las caballerías referidas ó alguna de ellas con los conductores y con toda seguridad sean puestas á disposición del alcalde constitucional de Boadilla del Monte.

COLECCION COMPLETA de las obras geniales del
GRANDE HIPOCRATES.

Novísima version hecha del testo griego con los manuscritos y todas las ediciones á la vista por Mr. E. Littré, traducida al castellano y anotada con textos de nuestros mas célebres espositores españoles por el Dr. D. Tomás Santero.

Consta toda la obra de cuatro tomos en cuarto, de buen papel y esmerada impresion; y habiendo quedado un pequeño resto de ejemplares, se ha arreglado su costo en 80 rs. toda la obra, en lugar de 140 que antes costaba; y admitiéndose tambien suscripcion por tomos, los que no puedan hacer el desembolso de una vez; es decir, se entregarán al suscriptor desde el dia en que se suscriba un tomo cada mes, y abonará por él 20 rs.

Se vende en Madrid en la redaccion del Boletín oficial, calle de Atocha, num. 102, y en provincias, en las principales librerías.

Electuario para curar las cuartanas, tercianas, cuotidianas y toda clase de calenturas intermitentes.

Este medicamento, que cura radicalmente las tercianas y cuartanas mas rebeldes, y que se ha elaborado y despachado antes por D. Rafael Saez Palacios, se elabora ya por D. Vicente Collantes, á quien el autor ha confiado el secreto de su composicion.

Numerosos ensayos se han hecho con el medicamento que anunciamos; ni uno solo ha dejado de corresponder á nuestras esperanzas. Los facultativos á quienes hemos rogado ensayarle, nos han estimulado á generalizarle; el público está convencido de esta verdad.

Se despacha esclusivamente en esta corte, en la botica de Collantes, plazuela del Angel, número 7, en vasijas selladas y con un impreso que explica el modo de usarlo.

CAJA DE AHORROS DE MADRID:

Domingo 8 de julio de 1849.

Han ingresado en este dia, depositados por 300 individuos, de los cuales los 44 han sido nuevos imponentes 78,059 rs. vn.

Se han devuelto á solicitud de 29 interesados 66,785 reales, 13 maravedises.—El director de semana, Carlos Martín del Romeral.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALMONEDA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 30 á 33 rs. vn.

Cebada.... de 12 1/2 á 14 1/2 rs. vn.

Algarrobas de á 13 rs. vn.

Madrid 9 de julio de 1849.

MADRID: Imprenta de D. Manuel Pita.